LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El of.int.ord. N°217/26 DTP, de fecha 02 de octubre de 2026, de la Dirección de Turismo y Patrimonio a la Dirección de Asesoría Jurídica; la Resolución Exenta N°522, de fecha 14 de septiembre de 2026, del Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Municipalidad de La Serena que rectifica errores de referencia; el Decreto Alcaldicio N°2951, de fecha 29 de septiembre de 2026, que aprueba el convenio de ejecución del proyecto Folio N.° 855582, titulado “41ª Versión Feria del Libro y la Lectura de La Serena”; la resolución exenta N° 472, de fecha 19 de agosto de 2026, del Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio; el certificado N° 38/SO N: 1446, de fecha 15 de julio de 2026, del Secretario Municipal, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1446, de fecha 15 de julio de 2026; el convenio de ejecución de proyecto, celebrado en el marco de la convocatoria del “Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ferias de Trayectoria, Convocatoria 2026”, suscrito con fecha 14 de julio de 2026, entre el Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Municipalidad de La Serena; la ley N°19.277, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la lectura y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

D E C R E T O:

1. **DEJASE CONSTANCIA** de la rectificación de la cláusula tercera del convenio de ejecución del proyecto Folio N.° 855582, titulado “41ª Versión Feria del Libro y la Lectura de La Serena”, suscrito con fecha 14 de julio de 2026, entre el Ministerio de Culturas, las Artes y el Patrimonio y la Municipalidad de La Serena, según consta en la Resolución Exenta N° 522, de fecha 14 de septiembre de 2026, de la Secretaría Regional Ministerial del ramo, documento que se adjunta al presente acto administrativo.

2. **TENGASE PRESENTE** que la referida rectificación mantiene vigentes todas las demás cláusulas del convenio original, debiendo la Dirección de Turismo y Patrimonio resguardar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento y en la resolución aprobatoria.

3. **COMUNÍQUESE** a quienes aparecen en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar Secretaría Municipal.

Distribución:
- Sr. Gonzalo Arceu Benavente
- Sr. Víctor Campos Iriarte
- Sr. Claudio Godoy Aros
- Sra. Karen Guerrero
- Sr. Luis Barraza Godoy
- Sr. Rodrigo Álvarez Hurtado

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/JIW0WW-237

RECTIFICA ERRORES DE REFERENCIA CONTENIDOS RESOLUCION EXENTA Nº 472 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026, QUE APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA AÑO 2026, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA.

EXENTA N.º 522

LA SERENA, 14 septiembre de 2026

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 21.796, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público año 2026; en la Ley Nº 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley Nº 19.227 , que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su reglamento; en la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Resolución Exenta Nº 24 de 2018, que delega facultades en Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturales, las Artes y el Patrimonio; en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N.º 21.045, en relación con el artículo 16 del DFL N.º 29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en atención a los principios de continuidad del servicio público, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3, 5 y 28 del DFL N.º 1-19653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Todo lo anterior, sin perjuicio del respectivo Decreto Supremo actualmente en trámite que designa a don Darwin Fabian Castro Alfaro, como Secretario Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Región de Coquimbo y Oficio Nº 639 de fecha 01 de abril de 2026, de Asunción Inmediata de Funciones; en la Resolución Exenta Nº 824 de 2026, que aprueba bases de convocatoria pública; y en la Resolución Exenta Nº 1568, de 2026, que fija selección y no selección de proyectos en el marco de la convocatoria pública año 2026 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Línea de Ferias de trayectoria; Convenio de ejecución folio Nº 855582; Resolución Exenta Nº 472 de fecha 19 de agosto de 2026, que aprueba convenio; Memorando Nº 1137 de 2026 del área requirente.

CONSIDERANDO

Que la ley Nº 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades

MRYP

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3° numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud. Asimismo, de acuerdo a lo que establece la ley indicada, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en el cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, organismo que forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que en virtud de lo anterior fueron aprobadas las bases de la convocatoria pública 2026 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, en la línea de Ferias de trayectoria, mediante Resolución Exenta N° 824 de 2026 de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que en aplicación del procedimiento concursal, ejecutadas las etapas de evaluación y selección, mediante Resolución Exenta N° 1568, de 2026, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se fijó la selección de proyectos para ser financiados en el concurso individualizado en el considerando precedente.

Que entre los proyectos seleccionados se encuentra el Proyecto Folio N° 855582, cuyo Responsable es Ilustre Municipalidad de La Serena, procediéndose a la suscripción del respectivo convenio de ejecución, procediéndose a la suscripción del respectivo convenio de ejecución, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 472 de fecha 19 de agosto de 2026.

Que revisados los antecedentes por el área requirente, se percató la existencia de un error en el convenio insertado en la Resolución Exenta N° 472 de fecha 19 de agosto de 2026, toda vez que se indicó:

DONDE DICE:

TERCERO: ENTREGA DE RECURSOS.

El Ministerio entregará la suma asignada en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 2 de Contraloría General de la Republica que establece, como condición de la transferencia, el deber de considerar "el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con la observancia del objetivo para el que fueran asignados", en 2 cuotas:

Cuota 1	Cuota 2
$60.175.500	$60.175.500

DEBE DECIR:

TERCERO: ENTREGA DE RECURSOS.

El Ministerio entregará la suma asignada en 1 cuota equivalente al 100% del monto asignado, una vez tramitado completamente el acto administrativo que apruebe el presente convenio y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima de este instrumento, según corresponda.

Que, en conformidad a Memorando N° 1137 enviado por el Encargado de Fondo Concursable, se establece y respecto a la aplicación de la Resolución N° 2 de la Contraloría General de la República, que derogó la Resolución N° 30 de 2015, cabe señalar que en el artículo 26 número 7 de la nueva resolución establece expresamente que se debe considerar como condición para la transferencia de recursos a receptores privados el cumplimiento de hito diferido al tiempo (cuotas) relacionados con la observancia del objetivo para el cual fueron asignados.

En virtud del expuesto se solicita rectificar el inciso tercero del convenio número N° 472 relativo a la entrega de recursos estableciendo que la transferencia corresponde al monto total del proyecto se efectúa en una sola cuota, por un monto de $120.351.000".-

Que en ejercicio de oficio de las facultades correctivas respecto de errores o vicios que se observa en el procedimiento, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, señala "Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

Que, en consecuencia, resulta necesaria la dictación del acto administrativo que indica, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFIQUE Resolución Exenta N° 472 de fecha 19 de agosto de 2026, que **APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO CELEBRADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA AÑO 2026, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA,** suprimiéndose en el convenio insertado en la resolución que señala:

DONDE DICE:

TERCERO: ENTREGA DE RECURSOS.

El Ministerio entregará la suma asignada en conformidad a lo establecido en la Resolución N° 2 de Contraloría General de la Republica que establece, como condición de la transferencia, el deber de considerar "el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con la observancia del objetivo para el que fueran asignados", en 2 cuotas:

Cuota 1	Cuota 2
$60.175.500	$60.175.500

DEBE DECIR:

TERCERO: ENTREGA DE RECURSOS.

El Ministerio entregará la suma asignada en 1 cuota equivalente al 100% del monto asignado, una vez tramitado completamente el acto administrativo que apruebe el presente convenio y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula séptima de este instrumento, según corresponda.

Debiendo adjuntarse a la resolución indicada precedentemente. En todo lo no rectificado expresamente por la presente, rigen plenamente los términos de Resolución Exenta N° 472 de fecha 19 de agosto de 2026, de esta Seremi y la presente rectificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTENSE por esta Secretaria Regional Ministerial, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente Resolución totalmente tramitada, tanto en la original de la Resolución Exenta N° 472 de fecha 19 de agosto de 2026, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido estas distribuidas o no en os distintos departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por esta Secretaría Regional Ministerial, en la tipología "Convenios" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros". Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA • GOBIERNO DE CHILE •

Firmado por:
Darwin Fabián Castro Alfaro
Secretario Regional Ministerial - Seremi Coquimbo
Fecha: 14-09-2026 10:56 CLT
SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio Coquimbo

DARWIN CASTRO ALFARO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN DE COQUIMBO

Distribución:
Área de Administración y Finanzas.
Asesor Jurídico Regional.
Área de Fomento a las Culturas y las Artes.
Responsable Ilustre Municipalidad de La Serena: karen.guerrero@laserena.cl
karenguerreroovergara@gmail.com

MRYP